



**CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL INGENIERO ALFREDO LORENZO SÁNCHEZ HEVIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, EL SEÑOR TOMAS PATRICIO BRANIFF SUINAGA, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "APITUXPAN" Y EL "CESIONARIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.**

### **DECLARACIONES**

I. El representante de "APITUXPAN" declara que:

1. **Personalidad.** Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como **ANEXO UNO**.

2. **Representación.** El Ing. Alfredo Lorenzo Sánchez Hevia, es Director General de la "APITUXPAN" según consta en el testimonio notarial número quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 19 de octubre de 2009, otorgado ante la fe del notario público número 2 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, inscrito bajo el folio 7061, ID 6, Acto M10, Descripción Poder 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061\*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 20 de octubre de 2009. **ANEXO DOS**.

3. **Domicilio.** Tiene su domicilio en kilómetro 6.5 carretera a la Barra Norte, Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C. P. 92800.

4. **Concesión integral.** La "APITUXPAN" cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, para la administración integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo la **Concesión Integral**, de la que se agrega copia como **ANEXO TRES** a este contrato.

5. **Programa Maestro.** La "APITUXPAN" está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario autorizado por la SCT, el cual forma parte del presente contrato como **ANEXO CUATRO**.

6. **Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones.** En la condición vigésimoseptima de la **Concesión Integral**, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la "APITUXPAN", se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en la propia **Concesión Integral** y las que se relacionen y deriven de la misma.

7. **Adjudicación directa de contratos.** En términos del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos y, aplicando de manera análoga la adjudicación de los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, por tratarse de una instalación menor para la construcción, uso,



aprovechamiento y operación de un atracadero de uso particular la "APITUXPAN" adjudica directamente el presente contrato al "CESIONARIO", toda vez que es poseedor de los solares en general de la zona urbana del ejido con una superficie total de 2,946.71 metros cuadrados, que colindan con el AREA CEDIDA, lo cual quedó debidamente acreditado por el Comisariado Ejidal de la Calzada. **ANEXO CINCO.**

## II. El "CESIONARIO" declara que:

- 1. Personalidad.** Es [REDACTED] y lo acredita con el acta de nacimiento número [REDACTED] registrada en el libro [REDACTED] a la foja [REDACTED] correspondiente al año de [REDACTED] levantada en la Oficina del Registro Civil de [REDACTED] misma que fue inscrita con fecha [REDACTED] identificándose con la Credencial de Elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral. **ANEXO CINCO.**
- 2. Domicilio.** Para los efectos del presente contrato, señala el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 7.75, frente a la calle Xicoténcatl, Ejido La Calzada, Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, C. P. 92880.
- 3. Conocimiento de la concesión integral.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la **Concesión Integral** otorgada por el Gobierno Federal a la "APITUXPAN", así como del Programa Maestro de Desarrollo y de las Reglas de Operación del puerto de Tuxpan, Veracruz a los que está sujeta.

## III. Declaran las partes que:

- 1. AREA CEDIDA.** En el Programa Maestro de Desarrollo 2006-2011 autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se incluye esta área para el uso determinado en la cláusula primera de este instrumento. De acuerdo a lo anterior, dentro del recinto portuario que fue concesionado a la "APITUXPAN" para su administración integral se encuentra una superficie de 1020 metros cuadrados de propiedad federal, en lo sucesivo el **AREA CEDIDA**, cuya ubicación, medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como **ANEXO SEIS.**

## CLAUSULAS

### I. De la cesión.

**PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones.** La "APITUXPAN" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones que respecto del **AREA CEDIDA** derivan de la concesión integral.

En consecuencia el "CESIONARIO" podrá usar el **AREA CEDIDA** con una superficie de 1020 metros cuadrados de propiedad federal; misma que está destinada a la construcción, uso, aprovechamiento y operación de un atracadero de uso particular.

**SEGUNDA. Aceptación de la cesión.** El "CESIONARIO" acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la **Concesión Integral** y acepta que será responsable solidariamente con la "APITUXPAN" ante el



Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la misma y que se relacionen con el presente contrato.

**TERCERA. Modalidades.** La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor del "CESIONARIO" ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

El "CESIONARIO" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

**CUARTA. Restricciones de uso.** Las partes convienen en que la superficie señalada en el presente contrato se destinará exclusivamente al objeto del mismo; señalado en la *CLÁUSULA PRIMERA* del presente instrumento.

La infracción a lo pactado en la presente cláusula por parte del "CESIONARIO"; será suficiente para que el "CESIONARIO" responda por los daños y perjuicios que se llegaren a causar, dará lugar a que se modifiquen las obligaciones económicas estipuladas más adelante, y en su caso, a juicio de la "APITUXPAN", se dará inicio a la revocación administrativa del presente instrumento.

## II. De la construcción y operación.

**QUINTA. Inversiones.** El "CESIONARIO" no tiene contemplado efectuar más inversiones en el **AREA CEDIDA**, sin embargo, en el caso de que proyectara efectuarlas, deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la "APITUXPAN".

**SEXTA. Obras.** Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realicen conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo del "CESIONARIO", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la "APITUXPAN" implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

Las obras o instalaciones adicionales deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el **AREA CEDIDA** objeto de este contrato.

Para la construcción de las obras de referencia; el "CESIONARIO" deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEPTIMA. Conservación y mantenimiento.** El "CESIONARIO" responderá ante la "APITUXPAN" por la conservación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la "APITUXPAN".

**OCTAVA. Preservación del ambiente.** En la ejecución de cualquier acto relacionado o no con este contrato, el "CESIONARIO" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano que sean aplicables al caso; asimismo, el "CESIONARIO" se obliga a **NO** verter en el mar, en el río y/o en los canales de navegación del puerto sustancias o materiales provenientes de sus actividades; y



dado el caso, a realizar todas y cada una de las acciones de mitigación requeridas por la legislación aplicable en la materia.

El “**CESIONARIO**” se obliga desde ahora, a cumplir con las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que en el **AREA CEDIDA** le indique por escrito la “**APITUXPAN**”, en el entendido de que, una vez que el “**CESIONARIO**” cuente con tales recomendaciones o medidas, dispondrá de un mes para expresar a la “**APITUXPAN**” cualesquiera objeción y si no lo hiciere, se entenderá que lo ha aceptado en todos sus términos.

En el caso de que las partes no se pusiesen de acuerdo sobre las recomendaciones y medidas de preservación del ambiente y prevención de la contaminación que habrá de adoptar el “**CESIONARIO**” en el **AREA CEDIDA**; las partes desde ahora convienen en someter el asunto a las autoridades ambientales correspondientes, así como a la legislación aplicable en la materia.

El “**CESIONARIO**” asume las responsabilidades derivadas e imputables a ella que, en materia de ecología y de protección del ambiente pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquéllas que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el “**CESIONARIO**”.

**NOVENA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes.** Queda estrictamente prohibido al “**CESIONARIO**” invadir cualquier área ajena a la señalada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, en especial las de uso común.

La “**APITUXPAN**” podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo al “**CESIONARIO**”.

### III. De las responsabilidades.

**DECIMA. Responsabilidad del “CESIONARIO”.** El “**CESIONARIO**” responderá de los daños que con motivo del uso y aprovechamiento del **AREA CEDIDA**; se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

**DECIMAPRIMERA. Seguros.** El “**CESIONARIO**”, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de todas las instalaciones y construcciones, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones, ubicados dentro del **AREA CEDIDA**, se encuentren asegurados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la “**APITUXPAN**” dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

La “**APITUXPAN**” se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si el “**CESIONARIO**” no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.



**DECIMASEGUNDA. Responsabilidades recíprocas.** En general, el “CESIONARIO” se obliga a sacar a la “APITUXPAN” en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al “CESIONARIO” y que pretendiere fincarse a cargo de la “APITUXPAN”.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

#### IV. De las obligaciones económicas.

**DECIMATERCERA. Contraprestación.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, el “CESIONARIO” pagará a la “APITUXPAN” por concepto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público cesionados la cantidad que resulte de aplicar el equivalente al [REDACTED] más el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el ACUERDO CA-XLVII-5(27-09-05) del Consejo de Administración de la “APITUXPAN” tomado en la tercera reunión del 2005. En caso de que se modifique el uso del **AREA CEDIDA**, el pago correspondiente será de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La actualización a que se hace referencia en el párrafo anterior se calculará el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.

Los pagos serán anuales y se efectuarán los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año en el domicilio de la “APITUXPAN”, a excepción del primer pago que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente contrato; en la inteligencia de que a partir del dieciseisavo día hábil se causará un un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIEE), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago por cada día que transcurra, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena a que se refiere la *cláusula DECIMASEXTA* del presente contrato.

El valor del **AREA CEDIDA** se determinará conforme a un avalúo que emita un perito autorizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). Cada cinco años se realizará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del “CESIONARIO” durante la vigencia del contrato. El costo de los avalúos será pagado por el “CESIONARIO” y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

#### V. Verificación e información.

**DECIMACUARTA. Verificación.** El “CESIONARIO” se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la “APITUXPAN” para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que está le indique.

Testado: 1 dato financiero. Monto de Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021); Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



**DECIMAQUINTA. Funciones de autoridad.** El “CESIONARIO” se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia dentro del **AREA CEDIDA**; las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

## VI. De las sanciones y garantías.

**DECIMASEXTA. Cláusula penal.** Si este contrato se rescinde por causas imputables al “CESIONARIO”, pagará a la “APITUXPAN” una cantidad equivalente a UN AÑO de la contraprestación por concepto de daños y perjuicios.

**DECIMASEPTIMA. Garantía de Cumplimiento.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, el “CESIONARIO” dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de registro del presente instrumento, exhibirá póliza de fianza otorgada por una Institución Afianzadora autorizada, a favor de la “APITUXPAN”, por un monto equivalente a [REDACTED]. Dicho monto se calculará anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la vigencia del presente contrato.

La garantía a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido y durante un plazo de noventa días.

## VII. De la vigencia y rescisión

**DECIMAOCTAVA. Duración del contrato.** La duración de este contrato será por el término de 05 (cinco) años, el cual se computará a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogable a juicio de la “APITUXPAN”, siempre y cuando el “CESIONARIO” se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas en el presente instrumento; y solicite la prórroga con una anticipación de seis meses.

**DECIMANOVENA. Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes; siempre y cuando el “CESIONARIO” se encuentre al corriente de las obligaciones contractuales.

**VIGESIMA. Rescisión del contrato.** Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato sí el “CESIONARIO”:

- I. Incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No cubre las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- III. No cubre a la “APITUXPAN” el pago de la contraprestación dentro del plazo establecido en este contrato;
- IV. No efectúa los trabajos de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;



- V. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de seguridad, protección ecológica y medio ambiente.
- VI. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos, así como los demás ordenamientos aplicables vigentes, y las Reglas de Operación del Puerto;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto;
- VIII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;
- IX. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios del "CESIONARIO";
- X. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la "APITUXPAN";
- XI. Da un uso distinto al señalado en las *CLÁUSULA PRIMERA* y *CLÁUSULA CUARTA*, sin la autorización de la "APITUXPAN" y/o sin el pago de la contraprestación prevista en la *CLÁUSULA DÉCIMATERCERA* y su modificación, en su caso.

**VIGESIMAPRIMERA. Entrega de bienes.** Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el "CESIONARIO" entregará a la "APITUXPAN", sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en el apartado III.1 del Capítulo de *DECLARACIONES* y en la *CLÁUSULA PRIMERA* del presente instrumento; con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la "APITUXPAN" por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivados del uso inadecuado.

### VIII. Disposiciones generales.

**VIGESIMASEGUNDA. Revisión de cláusulas.** Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo expreso entre la "APITUXPAN" y el "CESIONARIO".

**VIGESIMATERCERA. Notificaciones.** Las notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados en los apartados I.3 y II.2 en el capítulo de *DECLARACIONES*, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

**VIGESIMACUARTA. Interpretación e integración.** Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento; y, en lo no previsto en dichos ordenamientos ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los anexos de este contrato, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.



**VIGESIMAQUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.** El "CESIONARIO" no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

**VIGESIMASEXTA. Competencia judicial ordinaria.** Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocésal e intraprocésal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México D.F., por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver. el día 01 OCT 2010


**POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA  
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C. V.  
"APITUXPAN"**

**EL "CESIONARIO"**

  
**ING. ALFREDO LORENZO SÁNCHEZ HEVIA.  
DIRECTOR GENERAL.**

  
**SR. TOMAS PATRICIO BRANIFF SUINAGA.**

**TESTIGOS**

  
**LIC. FERNANDO DE JESUS INCHAURREGUI  
ESPARZA.  
SUBGERENTE JURIDICO.**

  
**LIC. JOSÉ TIMOTEO GARCÍA GARCÍA.  
GERENTE DE COMERCIALIZACION.**





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número  
APITUX01-066/10  
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 20 de octubre del 2010.

El Director General

Con fundamento en los artículos 2°, 9°, 10, fracción XIV, 27, fracción I y 50  
primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes, en suplencia por ausencia del Director General de Puertos  
suscribe el Director de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, Lic. Naim  
Gilberto Calderón Bárcena.

SR. TOMAS PATRICIO DEAMIRE

ING. ALFREDO LORENZO SANCHEZ HEVIA  
DIRECTOR GENERAL

EL MEXICANO DE AVIACIONES

LA EMPRESA DE SERVICIOS AERONAUTICOS



**Marina**  
Secretaría de Marina



**ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

**ACUERDOS**

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----  
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.  
  
Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----  
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

*"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"*

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





**5.- ASUNTOS GENERALES.** -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----


No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
-----  
Mtro. Omar Salas Jácome  
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

  
-----  
L.C. Isabel Toledo Terán  
{Con Voz y Voto}

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**

  
-----  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de  
la ASIPONATUX  
{Con Voz y Voto}

**INVITADOS**

DIRECTOR GENERAL

  
-----  
Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

  
-----  
Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO

  
-----  
Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE  
LA SEMAR

  
-----  
Lic. Eric Cruz Cruz